

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 10 DEL AÑO 2016.

No. 37

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

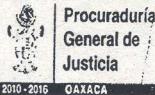
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.- POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA REGIÓN DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, CON SEDE EN LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA.....**PÁG. 2**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO NÚMERO 08/SSP/CEDP/OAX/2016.- DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO POLICIAL, POR EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 10 DEL MANUAL DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO POLICIAL, 6 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/SSP/CEDP/OAX/2012 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2012 DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO POLICIAL.....**PÁG. 3**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES **EL DÍA VIERNES DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2016**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVI ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN V, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**



"2014, 20 AÑOS DE ACCIÓN CIÓN CA EL VIH-SIDA EN OAXACA"

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA REGION DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, CON SEDE EN LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA.

LIC. HÉCTOR JOAQUÍN CARRILLO RUÍZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 21, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 1, 3, primer párrafo, 8 fracciones I, VIII, XIII; XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que la violencia que sufren las mujeres ha dejado de ser un problema privado y es reconocido y tratado como un problema público; que el Estado mexicano ha desarrollado políticas públicas encaminadas a la creación de programas sociales cuyo objetivo primordial es ayudar a las mujeres, a través de la creación albergues y grupos de ayuda, hasta grupos de apoyo y servicios de orientación, que brinden atención a las mujeres víctimas de violencia en sus distintas manifestaciones, desde el ámbito privado hasta el ámbito social o institucional.

Que la violencia sistemática contra las mujeres constituye la violencia de una serie de libertades y derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados y Convenciones Internacionales que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Que en cumplimiento a dichas disposiciones el Estado Mexicano con el objeto de coordinar las acciones encaminadas a la prevención y disminución de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, la cual se reestructura a partir del primero de junio de dos mil nueve para dar paso a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), la cual tiene entre sus objetivos formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Que como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la institución del Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos, investigación que debe ser apegada al respecto irrestricto a los Derechos Fundamentales de la Víctima y del imputado.

Que para el debido cumplimiento de la investigación del delito y la atención de las víctimas la interacción y adecuada coordinación de distintas instituciones de la administración pública estatal, de la sociedad civil organizada, así como de las demás instancias competentes para la atención integral de cada una de las personas involucradas en el proceso de procuración de justicia.

Que con fecha 8 de marzo del año dos mil doce se firmó el convenio de colaboración entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado con el objeto de establecer un marco de coordinación y colaboración que permita planear, elaborar e impulsar, en el ámbito de sus respectivas competencias, estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de proyectos y servicios de atención integral para mujeres y niñas víctimas de violencia a través de un centro de justicia para las mujeres, el cual será operado por la Procuraduría General de Justicia del Estado en coordinación con las instituciones y organizaciones de la sociedad civil necesarias para la atención integral de las mujeres víctimas de violencia en cualquiera de sus modalidades.

Que con fecha 9 de julio del año dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo por el que se creó el Centro de Justicia para las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca con el objetivo de planear, elaborar e impulsar, estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de proyectos y servicios de atención integral para mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado es la institución administrativa en la cual reside el Ministerio Público, y es a la que le competen las atribuciones, facultades o funciones que le otorgan su Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables en el ámbito de procuración de justicia, por la cual administra de manera autónoma su presupuesto, así como sus recursos humanos y financieros, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, en el eje de "Estado de derecho, gobernabilidad y seguridad" en el numeral 4.5 "Certeza jurídica y justicia para todos", se prevé como objetivo 1, el garantizar una procuración de justicia pronta, completa, eficaz, imparcial y confiable, a través del combate frontal a la impunidad en la comisión de los delitos, así como del fortalecimiento de las instituciones de procuración de justicia, propiciando la cultura de legalidad y la paz social. En ese sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 8, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, que faculta al Procurador

General de Justicia para emitir los acuerdos que sean de su competencia, conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría y en cumplimiento al convenio de Colaboración entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Oaxaca, se hace indispensable la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de la Región del Istmo de Tehuantepec, con sede en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, así como su operación posterior, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA REGION DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, CON SEDE EN LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA.

ARTICULO PRIMERO. Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Región del Istmo de Tehuantepec, con sede en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, con el objetivo de planear, elaborar e impulsar, estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de proyectos y servicios de atención integral para mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

ARTICULO SEGUNDO. El Centro de Justicia para las Mujeres de la Región del Istmo de Tehuantepec, con sede en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, estará adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, cuyo titular será la responsable del desarrollo adecuado del proyecto y del buen funcionamiento del mismo.

Contará con una Dirección, que será competente para coordinar las actividades y seguimiento de los convenios de colaboración que se firmen con las instituciones y organizaciones de la sociedad civil, desarrollar y aplicar las herramientas necesarias para la atención integral de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos de violencia por cuestión de género.

ARTICULO TERCERO. Para el ejercicio de sus funciones, la persona que ocupe el cargo de Director del Centro de Justicia para las Mujeres de la Región del Istmo de Tehuantepec, con sede en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, tendrá en el ámbito de su competencia, las facultades siguientes que podrá ejercer por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos:

- I. Recibir los informes que de manera semanal presentarán las instituciones que formen parte del Centro de Justicia para las Mujeres;
- II. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- III. Formular, en coordinación con la unidad administrativa, los mecanismos para la dotación de material específico para la correcta operación del Centro de Justicia para las Mujeres;
- IV. Desarrollar los proyectos de criterios y metodologías para la capacitación consistente en materia de género de los servidores públicos y miembros de las organizaciones No Gubernamentales que formen parte del Centro de Justicia para las Mujeres;
- V. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos necesarios para la solución, trámite y ejecución de acciones para dar respuesta real, material, eficiente y eficaz a los problemas de las víctimas de delitos por razón de género;
- VI. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, en el desarrollo de herramientas relacionadas con los delitos por razón de género;
- VII. Elaborar los proyectos de guías y manuales técnicos para la investigación de los delitos por razón de género y la formulación de dictámenes en materia de estos delitos que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos en donde se encuentren involucradas mujeres, niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Organizar su participación en programas, congresos, conferencias, seminarios, foros y reuniones nacionales, estatales y municipales, a fin de promover, difundir y fomentar el desarrollo y aplicación de herramientas, planes, programas, estrategias, acciones y resultados de la institución; así como para dar a conocer el Centro de Justicia para las mujeres de la Región del Istmo de Tehuantepec con sede en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
- IX. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas respecto a los servicios brindados por el Centro de Justicia para las Mujeres;
- X. Atender los asuntos competencia del Centro de Justicia para las Mujeres;
- XI. Coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones y organizaciones No gubernamentales que integren el Centro de Justicia para las Mujeres, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;
- XII. Establecer los mecanismos de coordinación y de interrelación con áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- XIII. Informar semanalmente de manera pormenorizada en base a los formatos existentes, a la directora del centro de justicia para las mujeres en el estado

- XIV. Acatar en lo particular y en lo general el Manual de Procedimientos del Modelo de Intervención del Centro de Justicia para las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hasta en tanto se elabore el correspondiente al Centro de Justicia para las mujeres de la Región del Istmo de Tehuantepec con sede en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, y
- XV. Las demás que determinen el Procurador General; la Directora del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, se auxiliará de los subdirectores, jefes de departamento, y demás servidores públicos de la procuraduría General de Justicia del Estado que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades y funciones de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se instruye al área administrativa competente de la Procuraduría General de Justicia del Estado que provea los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las funciones del Centro de Justicia para las Mujeres de la Región del Istmo de Tehuantepec, con sede en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, en términos de la disponibilidad presupuestaria de la institución.

TERCERO.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, proveerá todo lo necesario para que el Centro de Justicia para las Mujeres de la Región del Istmo de Tehuantepec, con sede en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, entre en funciones dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 22 de abril de 2014.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA



EL DIRECTOR JOAQUÍN CARRILLO RUÍZ.
"2014: AÑO DE OCTAVO PAZ".



Secretaría
de Seguridad
Pública

2016: AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA.

Con fundamento en los que disponen los artículos 123, 125, fracciones VIII, IX, XXI, último párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; 20, 21, fracción XXV del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública; 70, 71, fracciones XI y XXXIX, del Manual del Consejo Estatal de Desarrollo Policial;

HAGO CONSTAR

Que en la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio 2016, del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, celebrada el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno de ese Órgano Colegiado emitió por unanimidad de sus consejeros presentes, el siguiente Acuerdo General:

-- ACUERDO NÚMERO 08/SSP/CEDP/OAX/2016, DEL CONSEJO- --
ESTATAL DE DESARROLLO POLICIAL, POR EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 10 DEL MANUAL DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO POLICIAL, 6 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/SSP/CEDP/OAX/2012 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2012 DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO POLICIAL.

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125, fracciones II, VIII, IX, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 64, fracción I, VIII, 67 del Manual del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, y con el propósito de actualizar la estructura del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, conforme a la organización administrativa y legal de la Secretaría, para dar certeza a sus actuaciones que afecten la esfera jurídica de las personas, garantizando la imparcialidad de sus determinaciones; el Pleno del Consejo Estatal de Desarrollo Policial; emite el siguiente:

ACUERDO:

--- PRIMERO. Se reforma el artículo 10, del Manual del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, para quedar como sigue: ---

"Artículo 10. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- II. Un Secretario General, que será el Comisionado de la Policía Estatal; Consejeros:
- III. Un representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- IV. El Subsecretario de Prevención y Reinserción Social;
- V. Un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

- VI. Los siguientes representantes de las áreas operativas:
 - a) El titular de la División de Despliegue Operativo.
 - b) El titular de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo.
 - c) El titular de la Dirección General de la Policía Vial Estatal.

- VII. El Director General de Reinserción Social;
- VIII. El Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional;
- IX. El Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial;
- X. El Director Jurídico de la Policía Estatal; y
- XI. El Coordinador de Asesores.

-- SEGUNDO. Se reforma el artículo 6, de los Lineamientos para la Comisión del Régimen Disciplinario del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, para quedar como sigue:

"Artículo 6. La Comisión se integrará por:

- I.- El Coordinador de Asesores de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II.- El Director Jurídico de la Policía Estatal, quien fungirá como Secretario General;
- III.- El titular de la División de Despliegue Operativo;
- IV.- El titular de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal;
- V.- El Director General de la Policía Vial Estatal;
- VI.- El Director General de Reinserción Social; y
- VII.- El Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.

--- TERCERO. Se reforma el apartado Segundo del Acuerdo General número 06/SSP/CEDP/OAX/2012 de 16 de abril de 2012 del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, que creó la Comisión de Carrera Policial, para quedar como sigue:

"La Comisión se integrará por:

- I. El Comisionado de la Policía Estatal, quien fungirá como Presidente;
- II. El Director Jurídico de la Policía Estatal, quien fungirá como Secretario General;
- III. El titular de la División de Despliegue Operativo;
- IV. El Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional;
- V. El titular de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo;
- VI. El titular de la Dirección General de la Policía Vial Estatal;
- VII. El Director General de Reinserción Social; y
- VIII. El Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.

-- CUARTO. El Presidente del Consejo tomará la protesta de ley a los integrantes que se integran al Consejo y sus Comités y expedirá los nombramientos correspondientes a los presidentes y suplentes de estos, para efectos de su representación legal.

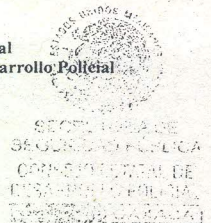
--- QUINTO. Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos para que realice los trámites para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y notifique esa publicación a las autoridades que proceda.

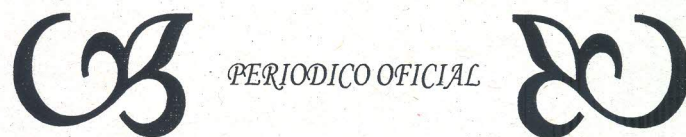
--- SEXTO. Se dejan sin efecto los acuerdos generales que establezcan disposiciones contrarias a la presente resolución. **Cumplase.**

En Santa María Coyotepec, Oaxaca, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

El Comisionado de la Policía Estatal
y Secretario General del Consejo Estatal de Desarrollo Policial

L.A.M. Froylán Carlos Cruz





PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVI ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN V, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL PRÓXIMO DÍA VIERNES:

DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 19 DE AGOSTO DEL 2016.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO



CC-ERM-MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO